

### **Educación para Estudiantes en Embarazo o que Sean Padres**

La Junta de Educación ofrecerá a todos los estudiantes en embarazo o que sean padres, las mismas oportunidades educativas que a los demás estudiantes o su equivalente. Estos estudiantes no serán discriminados o excluidos de ningún programa, clase o actividad extracurricular porque estén en embarazo o sean padres. Los administradores escolares deberán ofrecer su ayuda y apoyo, para alentar a los estudiantes en embarazo o que sean padres, a permanecer matriculados en la escuela y llegar a la graduación.

De acuerdo con las leyes estatales, los oficiales del sistema escolar deberán usar, cuando sea necesario, fondos suplementarios del rubro de Servicios para Estudiantes Bajo Riesgo, para apoyar programas para los estudiantes en embarazo o que sean padres. Estos estudiantes tendrán ausencias excusadas de la escuela debido al embarazo o condiciones relacionadas, por el periodo que el médico del estudiante lo crea conveniente. Estas ausencias durante horas escolares incluyen aquellas debidas a enfermedad o por decisión médica sobre el infante del que el estudiante sea el padre custodio. Las tareas o trabajos de recuperación se pondrán a disposición de los estudiantes en embarazo o que sean padres, para asegurar que tengan la oportunidad de mantenerse al tanto con su trabajo y eviten no ganar créditos por sus clases, debido a su ausencia de la escuela y, en la medida de lo necesario, se le asignará un maestro que le instruya en casa. Para mayor información sobre los servicios de maestros en la casa, ver los Servicios Especiales de las Escuelas del Condado de Buncombe y los Reglamentos para Programas en Hospital y en Casa.

Además, el personal escolar deberá ofrecer anualmente a los estudiantes de noveno a doce, información sobre la forma en que los padres pueden abandonar legalmente a un bebé recién nacido con una persona responsable, en concordancia con el Estatuto General 7B-500.

De acuerdo con el E.G. 7B-500, las siguientes personas pueden tomar custodia temporal de un bebé menor de siete (7) días de edad, que haya sido entregado voluntariamente por el padre/madre del infante: (1) Un proveedor de salud que esté de turno en un hospital, o en el departamento de salud local o distrital o en un centro de salud comunitario sin ánimo de lucro; (2) Un oficial de las autoridades que esté de turno, o en una estación de policía o en el departamento del alguacil; (3) Un trabajador de servicios sociales que se encuentre de turno, o en el departamento de servicios sociales local; o, (4) Un trabajador de servicios de emergencias médicas que esté de turno, o en la estación de servicios médicos de emergencia o en el departamento de bomberos local. Cualquier adulto puede recibir bajo custodia temporal a un bebé menor de siete (7) días de edad, que le sea entregado voluntariamente por el padre/madre, quien debe notificar inmediatamente al Departamento de Servicios Sociales o a las agencias de las autoridades locales.

Cualquiera de los individuos arriba identificados puede indagar sobre la identidad de los padres y sobre cualquier historia médica relevante, aunque el padre/madre puede no revelar dicha información. El individuo deberá notificar al padre/madre, que no está obligado a proporcionar dicha información.

Referencia Legal: E.G. 7B-500; 115C -47(52), -375.5

Adoptada: Marzo 7 de 2013